



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2017-00138.

1.- En consideración a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante (pdf 137) y por ser procedente se señala la hora de las **11:00 a.m del 14 de marzo de 2024** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de división.

2.- Será postura admisible, la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a dicho bien y postor hábil quien previamente a la diligencia acredite consignación del setenta por ciento (70%) del avalúo dado al mismo. La cuenta del Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá en el Banco Agrario para efectos de consignar la postura es: **110012041026** y cualquier eventualidad debe ser informada al correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- La presentación de la postura, que será electrónica, se surtirá única y exclusivamente a través de la siguiente dirección de correo electrónico: rematesj26cmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que se tendrán por presentadas en debida forma las que además de cumplir con los requisitos propios de la normativa procesal, se alleguen en la oportunidad correspondiente.

El asunto por señalar en el correo por medio del cual se realice la postura será:

Diligencia de remate proceso 110014003026 _____ 00 a realizarse el día ___ del mes ___ del año _____, entendiéndose que los espacios en blanco corresponden al año del proceso, al consecutivo de este, de modo tal que se completen los 23 dígitos que componen el radicado de la actuación, al día y mes en formato bidigital y al año en que se evacuará la diligencia.

El archivo que se adjunte en el correo electrónico deberá denominarse: **POSTURA** y el formato a utilizar es únicamente **PDF** protegido mediante contraseña que será de conocimiento exclusivo del postulante quien por ningún motivo la incluirá en su oferta pues solo podrá revelarla a la titular del despacho una vez ella así se lo indique.

4.- Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, hágase entrega de copias al interesado para su publicación en un diario de amplia circulación en la ciudad (El País, El Tiempo, Diario de Occidente, El Espectador), o, en una radiodifusora local en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.), y las diez de la noche (10:00 p.m.). La publicación se hará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días libres al de la fecha señalada para el remate.

Una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con dicha copia deberá

allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFESIZE, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma, de conformidad con el art. 103 del C.G.P., en concordancia con el art. 1º, 2º, y 7º de la Ley 2213 de 2022.

6.- Disposiciones generales: En el transcurso de la diligencia, la audiencia deberá permanecer con la cámara apagada, el micrófono en silencio y solo podrá hacer uso de la palabra cuando la juez así lo ordene. En todo caso, ante la necesidad de intervenir deberá solicitar el uso de la palabra mediante la opción «levantar la mano».

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038d48f656288f62272d87a6cde733ed13aa3609005130dafdea28d70a18415b**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0135.

Conforme se verifica en el expediente, y conforme lo solicitado a folio 62 (Pdf-001), el Juzgado **dispone**:

1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Banco de Occidente S.A.** ejecuta como **cedente**, en favor de la sociedad **Refinancia S.A.S.** como **cesionario**.

2. Por otra parte, en atención a lo solicitado el 7 de diciembre pasado (Pdf-003), se **acepta** la cesión del crédito que **Refinancia S.A.S.** ejecuta como cedente, en favor del **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1-** como cesionario.

3. Con base en lo anterior, téngase en adelante como demandante **Patrimonio Autónomo FC REF NPL 1-**.

4. Se reconoce personería al abogado **Cristhian Camilo Estepa Estupiñán** como apoderado judicial del cesionario reconocido, en los términos y para los efectos del poder visto a folio 35 (Pdf-003).

5. Póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos rendido por la secretaria del Juzgado (Pdf-004).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6796f2478d339a5b2cc08dfa1083fe91f71aae92641e52478cc24294a0d2a2b**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Pertenencia No. 2019-823

1. Previo a aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada María Victoria López Páramo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante (PDF 41), se le requiere para que de cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., a cuyo tenor literal, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”*

Véase que en este caso no se acreditó la notificación al poderdante en el sentido dispuesto por la ley.

2. Con ocasión de la solicitud de reprogramación presentada por la parte demandada (PDF 45) y con base en lo dispuesto por el artículo 372 de la norma en cita, se reprograma -por una sola vez- la audiencia ordenada en autos para el próximo **14 de febrero de 2024, a las 2:00 p.m.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 08-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4648ece48c7283711be1dfe955b1588366618a7d10c0c908494fc4995c02cfa0**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Servidumbre No. 2021-0352.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. En atención a que los curadores ad litem designados por auto de 9 de marzo pasado (Pdf-00265) para representar a los herederos indeterminados del señor Manuel de Jesús Acosta de Luque no comparecieron a la actuación, se les releva.

2. Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0034) y como los demandados Emmanuel Acosta Brito, Tomás Evaristo Acosta Brito, María Remedios Acosta Brito, Danieyis Manuela Acosta Brito, Manuel Agustín Acosta Brito, Zoila de Jesús Acosta Brito, Soribeth Acosta, el Despacho, por economía procesal, les designa como curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as) quienes, se aclara, también representarán a los herederos indeterminados mencionados en el numeral 1º:

Mario Augusto Luque Suárez con T.P. 60.700 del CSJ, localizado en el correo electrónico maluso0420@yahoo.com

Álvaro Escobar Rojas, con T.P. 87.454 del CSJ, localizado en el correo electrónico escobarvegasas@hotmail.com

Facundo Pineda Marín, con T.P. 47.217 del CSJ, localizado en el correo electrónico pinedajaramilloabogados@yahoo.com.

3. Téngase en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Riohacha) inscribió la medida cautelar decretada sobre el inmueble con folio 210-1336 (anotación 5, Pdf-035).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5e9147710d07e53f52c124eb98e373ef262f1bc1ce3e7c172ca6e7a5804085**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia No. 2021 - 00836

1.- Advierte el Despacho que el liquidador **Blas Montes Romero** presentó los inventarios y avalúos actualizados (pdf 0045), por lo que se ordena correr traslado a las partes por el término de 10 días (art. 567 ib.).

2.- De presentarse observaciones, **Secretaría inmediatamente corra traslado por el término de 5 días**, para que las partes interesadas se pronuncien sobre ello.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90487ecdef69e202e60bf42fd9cc5c092c086c6743f1e36d75caf682e6e5c5**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sucesión

Radicación: 11001-4003-026-2022-00144-00.

Causantes: Ana Silvia Guerrero Martínez (q.e.p.d.) y Enrique Torres Morera (q.e.p.d.).

Surtido el trámite de instancia, procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponda dentro del presente asunto, previo compendio de los siguientes:

Antecedentes

1. **María Emma Torres Guerrero, José Agustín Torres Guerrero, Jaime Torres Guerrero, Gabriel Ángel Torres Guerrero, Gonzalo de Jesús Torres Guerrero, José Libardo Torres Guerrero y Gloria Yaneth Torres Guerrero** en calidad de hijos de los causantes, solicitaron que, previo el trámite legal correspondiente, se declarara abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de sus padres **Ana Silvia Guerrero Martínez (q.e.p.d.) y Enrique Torres Morera (q.e.p.d.)**, fallecidos en esta ciudad los días 13 de octubre de 1989 y 24 de enero de 1988, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.

Los herederos de los causantes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, peticionando de igual forma, que se emplazara a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el sucesorio; en adición, que se efectuara la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de propiedad de los causantes.

2. Adelantado el trámite legal correspondiente, de conformidad con el artículo 501 del C.G. del P., el 5 de septiembre de 2023 se llevó a cabo la audiencia de presentación de inventarios y avalúos (pdf 0026), los que fueron aprobados en esa misma diligencia, designándose como partidor a la abogada **Karen María Sanabria Chávez**

3. Presentado el trabajo de partición que se concretó al 100% bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° .50S – 40218402, cuyo valor catastral para el 2023 correspondía a \$37.848.000, se corrió traslado a través de proveído del 3 de noviembre pasado, sin que en el término de ley el mismo haya sido motivo de objeción.

Por lo anterior, corresponde entonces proferir la sentencia aprobatoria del trabajo de partición conforme al artículo 509.2 adjetivo, para lo cual se han de efectuar las siguientes,

Consideraciones

Sin reparos sobre la validez formal del proceso y ante la concurrencia de los presupuestos procesales, el Juzgado procederá a proferir decisión de fondo.

Ahora bien, dado que se encuentra probada la vocación sucesoral de la interesada, por tratarse de las personas que señala el artículo 1040 del C.C., y comoquiera que el trabajo de partición respeta los órdenes sucesorales y se presentó de manera oportuna sin que hubiera sido cuestionado en el término de traslado, se impone darle aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN presentado el 8 de septiembre de 2023 por el partidor designado, visto a pdf 0027.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la presente decisión en la Notaría que a bien tenga la interesada, que pertenezca al círculo de Bogotá, D.C., al tenor del inciso 2 del artículo 509.7 adjetivo.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que registre la sentencia. Remítanse las copias a que haya lugar.

CUARTO: EXPEDIR las copias pertinentes a costa de la parte interesada.

Notifíquese,



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 08-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62be88f2a4753bc06d901d00297fa5ca800a91c450bdd97b6f392dd6b2a588da**

Documento generado en 07/02/2024 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2022-0331.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que el abogado **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo**, presenta al mandato conferido por **Scotiabank Colpatria S.A.**, quien obra como acreedora en la presente actuación.

Lo anterior, en los términos del escrito allegado el 22 de noviembre de 2023 (Pdf-0040)

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3d34f2095a41247e3327fc076d704ae7089c25c6e1d6b60b989a1b9a82005e**

Documento generado en 07/02/2024 03:59:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00959

1.- Del trabajo de partición y adjudicación presentado por la abogada **Zulma Dalila Flórez Mira** (pdf 0034), se ordena correr traslado a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Cumplido el termino anterior, por secretaría ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

2.- La comunicación remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdf 0035), obren en autos y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2381436f5aaadc88907e21302675e82afe4929f4b63b5a82001f3d4d706a23**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01317

La nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdf. 7, cdno cautelares) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385aef4cde0380069df774f595f0a1937a7b71d943eb242928eb1ed1ddf21e83**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01317

1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado, por el término de tres días, de la nulidad presentada por la demandada **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**

2.- Reconocer personería al abogado **José Javier Maestre Gómez**, como apoderada judicial de la demandada **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
María Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b266a2e17d874640a42859c011b3cb8274350b9a31a7a349f31cb331ef3fc05**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01317.

Las manifestaciones presentadas por la demandada **Tomasa Cuellar Ospina** no serán tenidas en cuenta (pdf 0018), como quiera que no acreditó el derecho de postulación y/o calidad de abogado. Adviértase que en los procesos de **menor cuantía** se debe actuar a través de apoderado judicial (artículo 73 C.GP.)

Téngase en cuenta que los ejecutados **Sociedad de Activos Especiales “SAE” S.A.S.** y **Tomasa Cuellar Ospina e Inmobiliaria & Cobranzas Vilpar S.A.S.** se notificaron del mandamiento de pago librado en su contra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Urbanex (pdf 0020) y en los demás documentos aportados, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Puestas de este modo las cosas, a tenor de lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy **08-02-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60610a0403508e4ea6ba46efa90b3bb27605266c107b64ecfda8123df777d74**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-01317

La nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (pdf. 7, cdno cautelares) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**

Hoy

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98b919c63158a24fdd400cb08e7de53e613ae9733ce2fea25adbe0f7170f2af**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00079.

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del numeral 1.2. del auto de fecha 16 de enero de 2024 (pdf 0014), por medio del cual se negó la prueba de oficiar a las “*entidades bancarias del país*” como quiera que no especificó el nombre de las respectivas sociedades.

LA CENSURA

1. Como fundamento de su inconformidad señaló, en resumen, que yerra el juzgado al negar la prueba de oficiar a las entidades bancarias del país, teniendo en cuenta que dicha información es un hecho notorio, por cuanto el nombre de las sociedades financieras está plenamente publicitado en la página de la Superintendencia Financiera de Colombia. Además, aclaró las entidades a oficiar a nivel nacional.

2. Corrido el traslado de rigor, la parte demandada solicitó no revocar el numeral 1.2. del auto recurrido, como quiera que no se dan los presupuestos legales para ello.

CONSIDERACIONES

1.- Sabido es que el recurso de reposición se erigió con la finalidad de que el funcionario judicial que profirió la providencia revise la decisión, y de ser el caso corrija los posibles yerros de procedimiento o defectos sustanciales en los que se pudo haber incurrido, ya sea revocando o reformando la providencia, tal como se infiere del artículo 318 del C.G. del P.

2.- Si bien el inciso 2 del Numeral 1 del artículo 372 del C.G.P., señala que el auto que fija fecha para audiencia no tendrá recurso alguno, en el presente caso no solo se fijó fecha, sino que también se decretaron las pruebas de cada una de las partes, decisión contra la cual si proceden los recursos ordinarios establecidos por el legislador.

3.- Aterrizando al caso concreto, anticipa el despacho que el recurso se abre paso y el numeral de la providencia atacada será objeto de modificación, pues, si bien es cierto al momento de solicitarse la prueba cuya negativa hoy se fustiga la parte demandante no había indicado con precisión el nombre de las entidades financieras que pretende sean oficiadas, no es menos cierto que esa omisión fue saneada al formularse la reposición.

Por lo anterior, se repondrá el numeral 1.2. del auto de fecha 16 de enero de 2024, y se ordenará oficiar a las entidades bancarias relacionadas por la parte actora, en el escrito de impugnación (pdf 0041), en la forma y términos solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral 1.2. del auto de fecha 16 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, se **OFICIAR** a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de reposición (pdf 0041) para que, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, informen las cuentas bancarias con las que cuentan las demandadas Esperanza Casas Ocampo identificada con cédula de ciudadanía número 51.589.780 y María Margarita Casas Ocampo, identificada con cédula de ciudadanía 51.644.415, allegando los extractos bancarios de los periodos comprendidos entre el 1 de enero al 28 de febrero de 2022.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 08-02-2024 La Secretaria. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02fd11423a3419cb0a93b89f184797eb1ec8646190904071cae77e32ef25f4d**

Documento generado en 07/02/2024 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Aprehesión No. 2023-00885

En aplicación del artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto de 22 de septiembre de 2023 (pdf 0006), para **OFICIAR** a la Policía Nacional-SIJIN- para que, una vez capturado el bien mueble -EQUIPO DE MODELAMIENTO CORPORAL - GRASA LOCALIZADA – CELULITIS - TENSADO DE PIEL REF ONDA. SEGÚN FACTURA DE VENTA No. EA 2130 – EQUIPO-, el cual se encuentra ubicado en calle 127 No. 15 – 03, Edificio Metro 127, piso 4º, local 401 de la ciudad de Bogotá, **o en el lugar que se indique en el momento de la practicarse la diligencia**, sea conducido a la dirección señalada en el acápite de notificaciones.

En lo demás, el auto objeto de adición, no sufre alteración alguna.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57234d0666614eea398829036cbc6583192b3b0b327978b053cbae38f91cf16a**

Documento generado en 07/02/2024 03:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1348.

Como del título valor –pagaré No. 19412155- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Jesús Alberto Hernández Mora** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$67'565.596,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$11'020.745,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 15/03/2023 y el 20/11/2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibidem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconózcase personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **Óscar Favian Díaz Ducuara**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926bf369d4be5379079318fc2a0660a8ce9739b04019dedce7ac0884b579f875**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1350.

Como del título valor –pagaré No. 1110539028- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Javier Eduardo Pérez Esquivel** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$48'819.754,00 M/Cte., por concepto de capital, contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$6'773.883,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 05/01/2023 al 14/11/2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconozcase personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **Óscar Favian Díaz Ducuara**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**

Hoy **08-02-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9000ee863e891e0fe145d2ffd00c5986915d30508b5c675b47fbab7a97fe8a9a**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1352.

Como del título valor –pagaré No. 9974995- allegado con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **AECSA S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.**, contra **Gustavo Andrés Cárdenas Becerra** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$79'061.875,00 M/Cte., por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 10 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconózcase personería a la abogada **Carolina Coronado Aldana** como endosataria en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebed15c3d775a9b63198f4a17513080f2d45ee50555e1a9c628faa2b2c9ceb34**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1353.

Como del título valor –pagaré No. 80172819- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Davivienda S.A.** contra **Juan Camilo Garavito Pachón** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$143'993.526,00 M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré suscrito por el demandado.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$14'885.900,00 M/Cte., correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados entre el 22/06/2023 y el 21/11/2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera SAS –CAC Abogados SAS-** quien comparece a través del abogado **Óscar Favian Díaz Ducuara**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**

Hoy **08-02-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3063a066762cf6fe5019f568525b9e7b43c7cbe166a1d89acea75f87b6f556f**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1354.

Encontrándose al Despacho las presentes diligencias para proveer respecto del auto mandamiento de pago se advierte que el apoderado de la parte demandante, con el escrito presentado el 18 de enero hogaño (Pdf-004), solicitó la terminación de las diligencias, "...por pago de las cuotas en mora (...).

En razón de lo anterior y no habiéndose calificado la demanda, interpreta el Despacho que su interés es lograr el retiro de la demanda y a ello se procederá, así:

Primero: Cumplidas las previsiones del artículo 92 del CGP, se autoriza el retiro de la demanda.

Segundo: Secretaría proceda de conformidad y deje las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91a77fe5d49de00aeca59e0bc79f429687e07ea7a97c49fbd12dc5b6c37dc595**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1356.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares determinada.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014

Hoy 08-02-2024

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a5194c9acdd51f6b288c391fb2fc6b66bd71898dc0395529371f6e2ef347d0**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1358.

Como de los títulos valores allegados con la demanda resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Álvaro Cardoso Triana** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 4831616261332647

1.1. \$59'533.993,00 M/Cte., por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 4960840031730285

2.1. \$9'693.164,00 M/Cte., por concepto de capital.

2.2. \$ Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados desde el 8 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requírase a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Roldan & Roldan Abogados S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quién comparece a través del abogado **Juan Carlos Roldan Jaramillo**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**

Hoy **08-02-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52496332da66108ade7b5534da8759781cd095561c37bfb5b1ac3b8e0ee684c**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte (Prueba Anticipada) No. 2023-1361

Presentada en legal forma la solicitud, el Juzgado,

Dispone:

Señalar la hora de las **10:30 a.m. del 15 de abril de 2024** para que el representante legal de la sociedad **RUPHER S.A.S.**, y/o quién haga sus veces, absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por la Federación **Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA- Entidad Gremial, Administradora Del Fondo Nacional de Fomento de la Papa- FNFP.**

Notifíquese de la forma prevista en el inciso 2º del artículo 183 del C.G.P. y háganse las prevenciones Del artículo 205 *ibidem*, en caso de inasistencia; dicha notificación efectúese “con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (ib.).”

Se reconoce personería a la abogada **CLEMENCIA INÉS RODRÍGUEZ AVENDAÑO** como apoderada judicial de la parte convocante, de acuerdo al mandato aportado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Jueza

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**

Hoy **08-02-2024**

La Secretaria.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0525a8eaf63f1d16608b5bdeec7108685d39d1b303209340c21be4f45080e757**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documento (Prueba Anticipada) No. 2023-1364

Presentada en legal forma la solicitud, y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 184 y 186 del CGP, el Juzgado, artículo 186 del CGP

Dispone:

Señalar la hora de las **8:30 a.m. del 17 de abril de 2024** para que el señor **Uriel Guevara Alfonso** absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado por el señor **Nelson Marín Alarcón Sánchez**.

Notifíquese de la forma prevista en el inciso 2º del artículo 183 del C.G.P. y háganse las prevenciones Del artículo 205 *ibidem*, en caso de inasistencia; dicha notificación efectúese “con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia (ib.).”

Se reconoce personería al abogado **Campo Elías Serrano Guarín**, como apoderado judicial del solicitante de la prueba, de acuerdo al mandato aportado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014
Hoy 08-02-2024
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d846bfec840b0168301ee2c562f111e86524cbda3b736ef9ad05d8622dd1727**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Restitución No. 2024-00084

Reunidos como se encuentran los requisitos legales el Juzgado, con fundamento en lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso y 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 expedido por el Gobierno nacional, **DISPONE:**

Primero. ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **NELLY VEGA INMOBILIARIA S.A.S.** contra **WILLIAM FERNANDO OLARTE MOYANO**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MENOR CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *Ibidem.*

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en legal forma.

Cuarto. RECONOCER a la abogada **CATALINA RODRIGUEZ ARANGO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 014**
Hoy **08-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daf9e7fd152cf7de600bdb61b6110db4b2377435deeb90c06f520a075d8b307**

Documento generado en 07/02/2024 03:22:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>